

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, D^a. María Auxiliadora Honorato Chulián, Diputada del Grupo Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, plantea al Gobierno la siguiente:

PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO

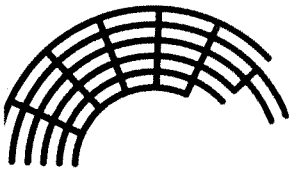
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, preveía en su Disposición Adicional Séptima la creación de una Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social. La norma preveía su constitución y puesta en marcha “con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública, de Economía y Hacienda y de Trabajo e Inmigración, previa negociación con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

Tal y como explicitaba, la medida se enmarcaba en las orientaciones “de la Recomendación octava del Pacto de Toledo respecto de la relación existente entre la eficacia y legitimidad de los mecanismos de protección social” y en el objetivo de alcanzar una gestión “que responda adecuadamente, con agilidad y de forma simplificada, a las demandas de los ciudadanos”. Su objeto previsto era “llevar a cabo, en nombre y por cuenta del Estado, la gestión y demás actos de aplicación efectiva del sistema de la Seguridad Social, así como aquellas otras funciones que se le encomienden, integrándose en la mismas las funciones relativas a la afiliación, cotización, recaudación, pago y gestión de las prestaciones económicas, salvo las correspondientes a la cobertura de desempleo”.

La previsión consistía en integrar en la eventual Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como su personal y funciones: el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, en aquellos ámbitos que se correspondan con las funciones de Seguridad Social inherentes a la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Dicha integración hubiera supuesto la asunción por parte de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social de las funciones necesarias para que el sistema de la Seguridad Social se aplique, con el alcance y en las condiciones establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, sus normas de aplicación y desarrollo y demás disposiciones complementarias, a todas las personas incluidas en su campo de aplicación, mediante los procedimientos de encuadramiento en el sistema, inclusión o exclusión en sus regímenes, cotización, liquidación de sus recursos, recaudación voluntaria y ejecutiva, tanto material como formal, de dichos recursos de derecho público, y percepción de los de derecho privado, gestión de las prestaciones económicas del sistema, pago de las mismas, su gestión económica y jurídica, así como los demás actos de gestión de los recursos económicos y administración financiera del sistema.



RUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
N COMÚ PODEM EN MAREA

No obstante, durante los siguientes cuatro años, el Gobierno no procedió a materializar lo dispuesto en la ley 27/2011, sino que se despachó con una ley, la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que, en la práctica, elimina la existencia de Agencias Públicas.

En aras de clarificar ante la ciudadanía la posibilidad de unificar los servicios comunes y las entidades gestoras de la Seguridad Social y, consecuentemente, la posibilidad de efectuar incrementos en la eficiencia de la gestión financiera de la Seguridad Social y en la prestación de sus servicios, planteo al Gobierno la siguiente

PREGUNTA

1. ¿Tiene intención el Gobierno de proceder durante la presente legislatura a la unificación de los servicios comunes y las entidades gestoras de la Seguridad Social, bien sea bajo la forma prevista en la Ley 27/2011, bien bajo otra de las formas previstas en la ley 40/2015?
2. En caso afirmativo, ¿dispone ya el Gobierno de la redacción acabada de los estatutos por los que deba regirse la entidad que unifique los servicios comunes y las entidades gestoras de la Seguridad Social?

Congreso de los Diputados, Madrid, 14 de noviembre de 2017

Auxiliadora Honorato Chulián

Diputada

C.DIP 55273 14/11/2017 11:02